

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN A ENTIDADES FEDERATIVAS DE HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN/REVALIDACIÓN O MODIFICACIÓN FEDERAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, OTORGADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

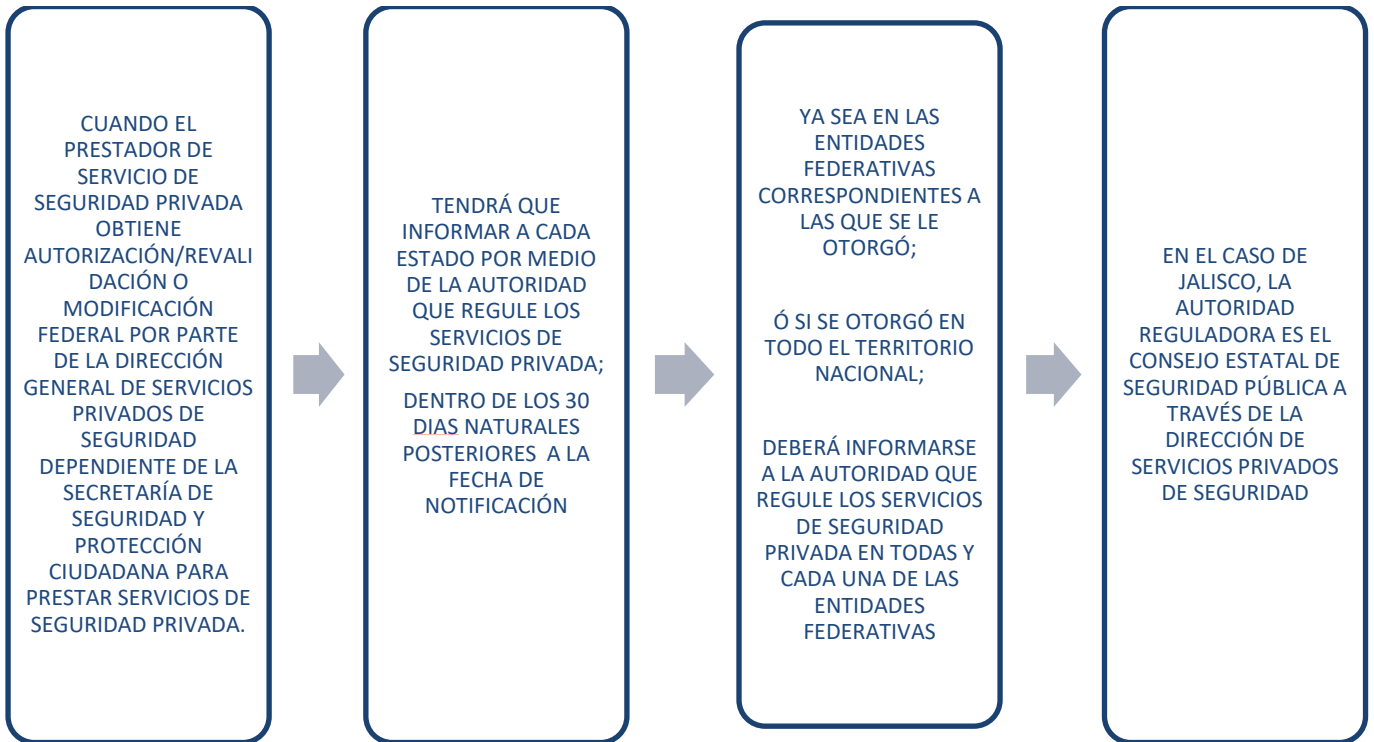
De acuerdo a lo que establece el artículo 32 fracción XXVII de la Ley Federal de Seguridad Privada, es obligación de los prestadores de servicios de seguridad privada informar a la autoridad que regule los servicios de seguridad privada en las entidades federativas correspondientes (en Jalisco al Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de la Dirección de Servicios Privados de Seguridad), de la obtención de la autorización, revalidación o modificación federal dentro de los treinta días naturales posteriores a su recepción, por lo tanto, si la autorización/revalidación/ o modificación federal se otorgó para prestar servicios privados de seguridad en todo el territorio nacional, se tendrá que informar a cada una de las entidades federativas.

Así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley General de Seguridad Pública, tal y como lo que señala el numeral 231 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, los particulares que cuenten con autorización federal para prestar los servicios de seguridad privada y realicen actividades en el Estado, tendrán la obligación de registrarse ante el Consejo Estatal y refrendar anualmente dicho registro, en los términos y bajo las condiciones que se determinen en el reglamento de la materia; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento de los Servicios Privados de Seguridad del Estado de Jalisco; por lo que de encontrarse en ese supuesto y realizar actividades en el Estado de Jalisco, será indispensable que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 20 del reglamento en comento, así como lo correspondiente a las formas de ejecución.

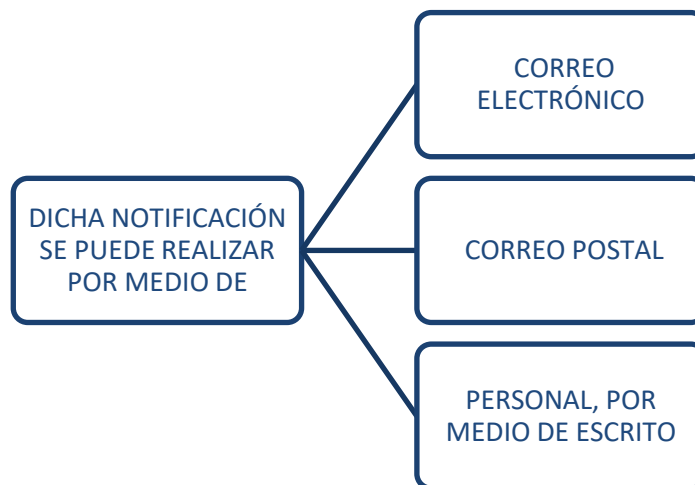
En ese tenor, una vez presentados los requisitos contenidos en los artículos anteriormente descritos, y previa autorización del Secretariado Ejecutivo, podrán prestar los Servicios de Seguridad Privada dentro del Estado; en caso contrario se harán acreedoras a las medidas y sanciones que establece la normatividad de la materia.

***MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN/REVALIDACIÓN Ó
MODIFICACIÓN FEDERAL:***

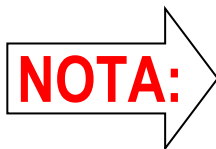
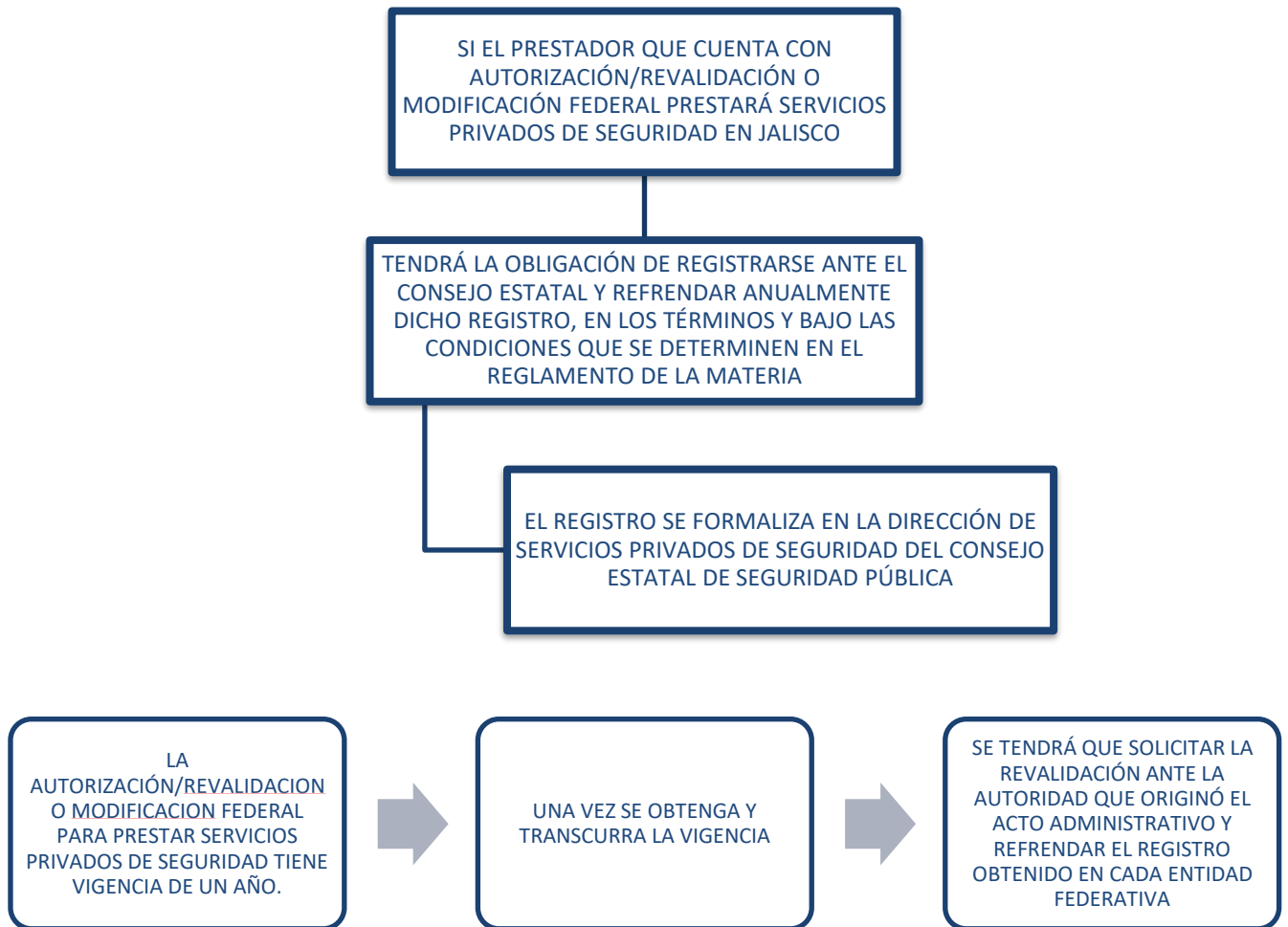
1.-



2.-



3.-



El presente procedimiento se tendrá que llevar a cabo anualmente, siempre y cuando el prestador de servicios de seguridad privada solicite la revalidación a su autorización o acontezca una modificación y cumpla bajo los lineamientos que se determinen en la normatividad de la materia.

Glosario:

Prestador de Servicios.- Persona física o moral que presta servicios de seguridad privada.

Dirección General.- La Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Autorización.- El acto administrativo por el que la Dirección de Emisión de Permisos de Seguridad Privada, perteneciente a la Dirección General de Seguridad Privada, de la Unidad de Política Policial, Penitenciaria y Seguridad Privada de la Subsecretaria de Seguridad Pública dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, permite a una persona física o moral prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas.

Revalidación.- El acto administrativo por el que se ratifica la validez de la autorización.

Modificación.- El acto administrativo por el que se amplía o restringe el ámbito territorial o modalidades otorgadas en la autorización o su revalidación.